# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 12 DEL AÑO 2021.

No. 24 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

-	-			-				
\$ 20,655,56	\$ 20,666,66	\$ 2,916.66	\$ 2,916.66	\$ 224,018.60	\$ 224,018.50	69	6	
\$ 20,666,68	\$ 20,666.68	\$ 2,916.66	\$ 2,916.66	\$224,018.60	\$224,018.50	45		
\$ 20,686.68	\$ 20,666.66	\$ 2,916,68	\$ 2,916.66	\$765,435.20	\$ 24,018.50	\$541,418.70		
\$ 20,868.68	\$ 20,668.68	\$ 2,916,65	\$ 2,916.66	\$765,435.20	\$224,018.50	\$ 41,416.70	69	
\$ 20,668.86	\$ 20,666.66	\$ 2,918.66	\$ 2,916.66	\$765,435,20	\$24,018.50	\$ 41,416.70	**	eneral de
\$ 20,668,68	\$ 20,688,66	\$ 2,916,68	\$ 2,916.68	\$ 765,435.20	\$ 224,018.50	\$ 541,416.70		De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrato de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Noma para establecer la estructura del Calendario de
\$ 0,588.58	\$ 0,655.86	\$ ,916.68	\$ ,916.86	\$ 65,435,20	\$ 24,018.50	\$ 41,416.70	en.	, último parra
\$ 20,868.66	\$ 20,566.66	\$ 2,918.86	\$ 2,918.66	\$ 785,435,20	\$ 224,018,50	\$ 541,416,70	449	el articulo 66
\$ 20,656.66	\$ 20,666.66	\$ 2,916,66	\$ 2,916.66	\$765,436,20	\$224,018.50	\$541,416.70	**	tablecido en
\$ 20,666.66	\$ 20,686.66	\$ 2,916,68	\$ 2,916,68	\$ 65,435.20	\$ 24,018.50	\$41,418.70		lad con lo es Gubernamer
\$ 20,686.66	\$ 20,686.68	\$ 2,916.56	\$ 2,916,68	\$765,436.20	\$224,018,50	\$ 41,416,70	\$ 1.00	e conformid
\$ 20,666.74	\$ 20,666.74	\$ 2,916.74	\$ 2,916.74	\$ 765,436,20	\$ 224,018.50	\$ 541,416.70	\$ 1.00	
248,000.00	248,000.00	35,000.00	35,000.00	6 1,102,391,00	\$ 2,688,222.00	\$ 5,414,167.00	2.00	A CHARLES AND A
40	49	, en	s.i	***	· w	w	, vi	
Productos	Productos	Aprovechamlentos	Aprovechamientos	Participaciones, Convenios, Incentivas derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos. Distintos de Aportaciones	Participaciones.	Aportaciones	Conventos	

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021. - Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente. - Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria. - Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. - Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Mayo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITÁNTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR' LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 2243

e

de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

el Calendario

, se considera el Ca Distrito de Nochixtlán,

'utanduchi de Guerrero,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, 2021.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, Son Autoridades Fiscales Municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal-Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5, Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ley de Ingresos del Município de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.				
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos			
Total de Ingresos	21,551,114.00			
Derechos	523,000.00			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	175,000.00			

#### 8 TERCERA SECCIÓN

#### SÁBADO 12 DE JUNIO DEL AÑO 2021

		CAPÍTULO I	
DERECH	OS POR E	EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	
O EXPL	OTACIÓN	DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	

#### Sección Primera, Mercados

Artículo 7. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 9. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Cuota (Pesos)	Periodicidad
40.00	Por eventos
50.00	Mensuales
50.00	Por eventos
500:00	Por evento
500.00	Por evento
	(Pesos) 40.00 50.00 50.00 500.00

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 10. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 12. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	100.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	100.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	100.00	Por evento

#### II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
A) Servicio de inhumación.	100.00	Por eventos
B) Servicio de exhumación.	100.00	Por eventos
C) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	100.00	Por eventos

#### III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
A) Limpieza	50.00	Anual
B) Mantenimiento en general del panteón	10.00	Anual

#### Sección Tercera, Rastro

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Mercados	150,000.00
Panteones	10,000.00
Rastros	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	348,000.00
Aseo Público	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100,000.00
Expedición de Licencias, permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	150,000.00
Agua potable, drenaje y Alcantarillado	30,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	3,000.00
Por Servicios de Vigilancia, control y Evaluación ( 5 al millar)	30,000.00
Productos	1,007,000.00
	1,000,000.00
Productos de tipo corriente	
Derivado de bienes muebles e Intangibles	1,000,000.00
Productos financieros	7,000.00
Productos financieros ramo 28	2,000.00
Productos financieros fondo III	2,000.00
Productos financieros fondo IV	2,000.00
Productos financieros de recursos fiscales y propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	146,000.00
Aprovechamientos	86,000.00
Multas	80,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales  Enajenación de Bienes Muebles e Intangible	60,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	19,875,114.00
Participaciones	5,049,854.00
Fondo General de Participaciones	3,568,509.00
Fondo de Fomento Municipal	929,926.00
Fondo Municipal de Compensaciones	118,090.00
Fondo Municipal sobre Venta final de Gasolina y diessel	72,481.00
Participaciones provisionales	50,000.00
ISR sobre salario	50,000.00
Participaciones por Impuesto Especiales	60,187.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	174,100.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20,427.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,134.00
Aportaciones	14,825,258.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,590,534.00
Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D. F.	2,234,724.00
	2,00
Lonvenios	
Convenios Programas Federales	1.00

Artículo 15. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Servicio de traslado de ganado (pasaje).	25.00	Por cabeza
II.	Introducción y compra – venta de ganado.	30.00	Por evento
III.	III. Matanza de ganado porcino.	45.00	Por evento
IV.	Matanza de Bovino	50.00	Por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Aseo Público

Artículo 16. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Ī.	Recolección de basura en área comercial.	20.00	Diarios
II.	Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Diarios
III.	Barrido de calles (evento social).	100.00	Diarios

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 19. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
I.	II Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyente inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00
11.	III Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	30.00
III.	IV Búsqueda de documentos en el archivo Municipal	30.00

#### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 22. Estos derechos se causarán y pagarán conforme aperiodicidad y a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota (Pesos	Periodicidad
Tiendas de abarrotes     Grande	100.00	90.6	Mense
2.Tiendas de Abarrotes Medianas	100.00	50.0	00 Mensu
3.Tiendas de Abarrotes Chicas	100.00	35,0	Mensu
4. Papeleria Mediana	100.00	50.0	Mensu
5. Ferreteria	300,00		Monor
6. Tiendas de materiales para Construcción	300.00		Money
7. Farmacia	100.00	70.0	0 Mensu
8. Zapateria	200.00	1 1 1 6 7 7	Mono
9. Boutiques	200.00		Money
10. Frutas y Verduras	200.00	40.0	Money
11. Dulcerlas	200.00	40.0	Maneu
12. Tienda de Ropa	200.00	60.0	Money
13. Bisutería	200.00	60.0	Money
14. Tiendas de plásticos	100.00	40.0	Money
15. Pastelería	100.00	30.0	Monari
16.Joyeria -	100.00	50.0	Money
17. Venta de Gasolina	100.00		Money
18.Rosticeria		50.0	Manage
19. Venta de Autopartes	100.00	40.00	Manage
NDUSTRIAL:	,100.00	40.00	Mensua
. Tortillerlas	1,000.00	50.00	Meneus
2. Purificadora de Agua	100.00	50.00	<del> </del>
SERVICIOS:	100.00	60.00	Mensua Anua
. Fondas	1,000.00		Mongue
. Cenaduria	100.00	50.00	Monaus
.Uso de suelo para	100.00	40.00	Mensua
elefonía móvil . Veterinaria Agros -	2,000.00	150.00	Mensua
ervicios . Ciber		. 60.00	
. Empresas de televisión	100.00	50.00	Mensua
or cable	300.00	200.00	Mensua
Bancos	5,000.00	5,000.00	Anua
Consultorios médicos	100.00	100.00	Mensual
Molino de Nixtamal	100.00	30.00	Mensual
D. Distribución por gencias refresquera	5,000.00	25,000.00	Anual
1. Carpintería	100.00	60.00	Mensual
2. Laboratorios Médicos	300.00	70.00	Mensual
B. Cancelerías y uminios	200.00	100.00	Mensual
I. Balconearia	200.00	100.00	Mensual
i. Vulcanizadora	100.00	-50.00	Mensual
i. Taller ectrodomestico	100.00	60.00	Mensual
Venta de Gasolina	100.00	50.00	. Mensual
.Taller Mecanico	100.00	50.00	Mensual
SCRIPCION AL DRON DE IANSPORTE PUBLICO UNICIPAL		33.30	
• • •			
axi .	100.00	50.00	Mensual
1.	100.00	50.00	(6) y

#### 10 TERCERA SECCIÓN

2.Camioneta de pasajeros	300.00	50.00	Mensual
3.Moto taxi	500.00	20.00	Mensual

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
	a) Depósito de cerveza.	100.00
8	b) Venta de bebidas alcohólicas.	100.00
	c) Permisos temporales por ventas de bebidas-alcohólicas.	100.00
	d) Agencias cervecera.	150,000.00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
Venta de bebidas alcohólicas	50.0 diarios

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	
Distribución de Agencias cervecera	100,000.00 anual	

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 25. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

* p	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
. l.	Suministro de agua potable.	Doméstico	50.00	Anual
11.	Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	500.00	Por evento

#### Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Publicas

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Baños públicos	5.00	Por evento
, 12 (4)		The state of the s

Sección Séptima. Por servicios de Vigilancia, control y Evaluación (5 almilar)

#### SÁBADO 12 DE JUNIO DEL AÑO 2021

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

	Concepto	Cuota(Pesos)
1,	Inscripción al Padrón de Contratista de	8,000.00
25	Obra Pública.	

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**			
	Bien Mueble	Cuota (Pesos)	Destino
I.	Renta de Camioneta de 3 Toneladas	350.00 por viajes	Cabecera municipal al tramo los cocos- tramo san Pablo – loma de nanche
11.	Renta de camioneta de 3 ton.	350.00 por viaje	Cabecera mpal. A la hondura
JII.	Renta de camioneta de 3 ton.	600.00 por viaje	Cabecera a Lachiviza
IV.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. A Nizayula al huanacastle- el mirador – chayotepec- xicapestle –
			Lachihuahua. Orilla de la montaña
V	Renta de camioneta de 3 ton.	400.00 por viaje	Cabecera mpal. Arroyo ceniza- Piedra verde
VI.	Renta de camioneta de 3 ton.	350.00 por viaje	Cabecera mpal. a paso limon
VII.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. lxtepec
VIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a la botija –mala vida – Arroyo Palma
IX.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a Algodón – trapiche- nizavigana – tramo el morro
X.	Renta de camioneta de 3 ton	1,800.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cd. Juchitan de zaragoza
XI.	Renta de camioneta de 3 ton	2,000.00	Cabecera mpal. a Tehuantepec
XII.	Renta de camioneta de 3 ton	2,100.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. a Santiago laollaga
XIV.	Renta de camioneta de 3 ton.	700.00 por viaje	Cabecera mpal. al cadamomo –Rio grande
XV.	Renta de camioneta de 3 ton.	100.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie
kvi.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,100.00 por . viaje	Cabecera mpal. a peña blanca
VII	Renta de camioneta de 3 ton.	1,300.00 por viaje	Cabecera mpal. a Lachiguxe
VIII.	Renta de camioneta de 3 ton.	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal. a Guevea de humboltd - Guelavaza
XIX.	Renta de camioneta de 3 ton.	8,000.00	Cabecera mpal, a oaxaca
xx.	Renta de camioneta de 3 ton.	9,000.00	Cabecera mpal. A Tuxtla Gutierrez
XXI.	Renta de camioneta de 3 ton	8,000.00	Cabecera mpal. a Coatzacoalcos veracruz

- DI K	DIDO IZ DE JON	TO DELL	1110 2021
CXII.	Renta de camioneta estaquita	800.00	Cabecèra mpal. a Co Ixtepec
XIII.	Renta de camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera mpal. a Co Juchitan de zaragoz
XIV.	Renta de camioneta estaquita	1,500.00	Cabecera mpal. a Salina Cruz
XV.	Renta de camioneta estaquita	800.00	Cabecera mpal, a Pi del cerro
XVI.	Renta de camioneta estaquita	1,000.00	Cabecera mpal. a per blanca
VII.	Renta de camioneta estaquita	1,100.00	Cabecera mpal. a
VIII.	Renta de camioneta estaquita	3,000.00	Cabecera mpal. a oaxaca
XIX.	Renta del coche vento	800.00	Cabecera mpal, a Co
XX.	Renta del coche vento	1,000.00	Ixtepec Cabecera mpal. a Co
XI.	Renta del coche vento	1,300.00	Juchitán de Zaragoz Cabecera mpal. a
7 7	D. L. L. O. J. M.		Salina Cruz Los cocos- san pablo
XII.	Renta de Camion volteo	500.00 por viaje	nanche
KIH.	Renta del camión Volteo	500.00 por viaje	Al basurero
av.	Renta de Camion volteo	500.00 por viaje	La hondura a San pab
KV.	Renta de Camion volteo	1,100.00 por viaje	Cabecera mpal a lachiviza – La botija - Mala vida – Arrollo Palma
VI.	Renta de Camión volteo	1,500.00 por viaje	Cabecera mpal: a Nizayula- huanacastle Chayotepec – el mirador –xicapestle – lachihuahua –orilla de la montaña
/II.	Renta de Camión volteo	1000.00 por viaje	Cabecera mpal. – arroyo ceniza – Piedra Verde
III.	Renta de Camion volteo	2,500.00 por viaje	Cabecera mpal, a Cd.
х.	Renta de Camion volteo	1,300.00 por viaje	Cabecera mpal. a Ric Algodón –Trapiche – Nizavigana – Tramo e morro
L.	Renta de Camion volteo	1,700.00	Cabecera mpal. a Puente Nizavigana
.l.	Renta de Camión volteo	1,600.00 por viaje	Cabecera mpal. a Cieneguilla el caracol tramo el cuervo – Guelavaza
II.	Renta de Camión volteo	1,800.00 por viaje	Cabecera mpal. a El cardamomo – rio grande
II	Renta de Camión volteo	2,000.00 por viaje	Cabecera mpal. a Pie del cerro
<i>l</i> .	Renta de Camión volteo	2,500.00 por	Cabecera mpal. a Peña
/.	Renta de Camión volteo	viaje, 3,000.00 por	blanca Cabecera mpal. a
I.	Renta de Camión volteo	viaje 1,500.00 por	Lachiguxe Cabecera mpal. a
		viaje 700.00 por	Guevea de Humboltd. En la cabecera
l.	Renta de retroexcavadora	horas	municipal Fuera de la cabecera
l.	Renta de retroexcavadora	800.00 por hora	municipal
	Renta de retroexcavadora	200.00	Carga de camión volted
	Renta de Revolvedora	100.00	Por tonelada
	Renta de Ambulancia	1,500.00 por viaje	Cabecera municipal af hospital de cd. Ixtepec
	Renta de Ambulancia	2,000.00 por viaje	Cabecera municipal al Hospital de Juchitán oax.
	Renta de Ambulancia		Cabecera municipal al

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros del ramo 28.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros del Fondo III

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 34. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros del fondo IV.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 35. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros de convenios federales.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 36. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros de convenios estatales.

#### Sección séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 37. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros de convenios particulares.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 38. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el manejo de cuentas bancaria de los recursos financieros de recursos fiscales y propios.

#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS Sección Única. Multas

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
Por provocar escándalo en cualquier Asamblea General	500.00
<ol><li>comuneros que no hayan aportado su cooperación para la fiesta anual del pueblo y se les vea disfrutado de las festividades.</li></ol>	500.00
A quienes agredan verbal o físicamente a cualquier funcionario de la seguridad pública municipal	2,000.00
A los prestadores de servicio de taxi, mototaxi y servicio mixto de pasaje, asi como a los dueños de los vehículos que ofrezcan el servicio durante las Asambleas generales	1,000.00
<ol> <li>A los que incumplan con la norma de apagar sus aparatos de sonido o de música según los horarios acordados en las asambleas</li> </ol>	1,000.00
6. Por quemar cohetes y juegos artificiales sin autorización	1,000.00
7. Exhibir carteles, anuncios, revistas o cualquier otro medio de comunicación que ofendan la moral o dañen a terceros	1,000.00
B. por presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, en días de tequio o dentro o fuera de las oficinas municipales o de la comisaría agraria	2,000.00
Por construir vivienda o bardas sin el permiso de la autoridad municipal	2,000.00
0. Escandalo o riñas en la Vía publica	2,000.00
Agresión física a las autoridades municipales	2,000.00
2. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	2000.00
3. Tirar y/ o quemar basura en la vía pública	500.00
4.Invadir banquetas y calles en la vía publica	500.00
5. Lotes baldíos sucios abandonados	500.00

#### 12 TERCERA SECCIÓN

16. Por vender al público bebidas alcohólicas sin contar con el	21	-
permiso o la licencia respectiva.	1,000.00	
17. Sanción: por impedir o dificultar a las autoridades encargadas	1,000.00	
la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a	2	
presentar la 'licencia a permiso municipal y el recibo que ampara	•	
el refrendo del ejercicio fiscal, vigente que se le requiera al dueño		
o encargado del establecimiento.	,	
18. Por expender 'bebidas alcohólicas a menores de edad o a	5,000.00	
personas en visible estado de ebriedad a personas con		
deficiencias mentales o que vistan uniformes de las fuerzas		
armadas, de policía, tránsito o alumnos escolares.		
.*.	500.00	
		а .
19.Inasistencia en la asamblea general		
	5;000.00	
20. Agresión física y psicológica a las mujeres	2	,
in the second se	2,000.00	
21.Por consumir cualquier tipo de droga o enervante en la vía publica		
	1,000.00	
22.Padres de familia que expongan a sus hijos menores de edad al servicio público de moto taxi	,	
	5,000.00	
w.		5
23. Daños a propiedades públicas y privadas		

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 42. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 43. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 44. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 45. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

	Concepto	Cuota (Pesos)	
-	I. Venta de agua embotellada.	8.00	

#### TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO PARTICIPACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Fondo General de Participaciones;

#### SÁBADO 12 DE JUNIO DEL AÑO 2021

- Fondo de Fomento Municipal; 11.
- 111. Fondo Municipal de Compensaciones;
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; IV
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II **APORTACIONES**

Artículo 48. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezca en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los Ingresos de ejercicio fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.  Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública											
		5									
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas	más desprotegidos que pudiesen ser	generación y									

beneficiados y aquellos contribuyentes de

con rezago tenga la oportunidad de

regularizar su situación fiscal.

los

Contribuciones

ingreso, tales como

Aprovechamientos y

conceptos

Impuestos,

Derechos,

Productos

mejora,

diversos

captación

cumplimiento de las

funciones y objetivos

del municipio.

para

mo para obtener mayor	
ión, realizar perifoneo en las s calles de la población a los descuentos idos.	
	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y
strategia de recaudación tada, es informar a todos los entes que solicitaran un nunicipal no deberán tener	sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen
	tada, es informar a todos los entes que solicitaran un

Conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federatívas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### ANEXO II

H		Municipio de Sar	Proveccio	ag	ati, Distrito d es de Ingreso	e	Tehuantepec	, C	axaca.
				P	esos) lominales)		2		
		Concepto	2021	1	2022	ŀ	2023	T	2024
1	T	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,675,854.00	\$	7,565,000.00	\$	8,845,000.00	\$	9,670,000.00
	D	Derechos	523,000.00	T	630,000.00	T	645,000.00	T	690,000,00
	E	Productos	1,007,000.00		1,150,000.00		1,500,000.00	T	1,850,000.00
	F	Aprovechamientos	146,000.00		153,000.00	Г	170,000,00	1	180,000,00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	- 0.00		0.00		. 0.00	T	0.00
	Н	Participaciones	4,999,854.00		5,632,000.00		6,530,000.00	Г	6,950,000.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 14,825,260.00	\$	15,632,003.00	\$	16,532,004.00	\$	
	A	Aportaciones	14,825,258.00		15,632,000.00		16,532,000.00		17,530,000.00
	В	Convenios	2.00		3.00	23.5	4.00	Ι.	5.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00		0.00		0.00		0.00
Account to the same	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	2	0.00		0.00		0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	ŀ	0.00		0.00	g	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00		0.00		0.00		0.00
J	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00		0.00		0.00		. 0.00
1		Total de Ingresos Proyectados	\$ 21,501,114.00	\$	23,197,003.00	\$	25,377,004.00	\$	27,200,005.00
T		Datos informativos		-					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### ANEXO III

	-	Municipio de S	anta			Distrito de Tehi	uai	ntepec, Oaxaca		
_				Resultados						
-				(Pe	303	3)	_			77
		Concepto		2017		2018		2019		2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$	3,420,000.00	\$	3,504,000.00	\$	3,782,352.95	\$	5,317,346.06
	A	Derechos	\$	65,000.00		70,000.00		71,087.00	s	110,225.00
	В	Productos	\$	200,000.00		250,000.00		426,523.68	\$	297,859.00
	C	Aprovechamiento	\$	5,000.00		8,000.00		8,008.00	\$	487,303.00
	D	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00		0.00		0.00		0.00
	E	Participaciones	\$	3,150,000.00		3,176,000.00		3,276,734.27	\$.	4,421,959.08
	F	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1	0.00		0.00		0.00		0.00
	G	Transferencias .		0.00		0.00		0.00		0.00

	H	Convenios	0.00	0.0	0.00	0.00
	1	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.0	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,950,002.00	\$ 9,850,000.0	\$ 11,314,423.68	\$ 15,110,879.67
	A	Aportaciones	\$ 8,950,000.00	9,850,000.0	0 10,019,423.68	\$ 13,110,879.67
	В	Convenios	\$ -2.00	2.0	1,295,000.00	\$ 2,000,000.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.0		0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.0	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0	0.00	- 0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$ 12,370,002.00	\$ 13,354,000.00	\$ 15,096,776.63	\$ 20,428,225.73
		Datos Informativos		<del></del>	1	N. C.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

#### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			21,501,114.0
INGRESOS DE GESTIÓN			1,676,000.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	523,000.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	175,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	348,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,007,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,007,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	146,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	146,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,825,114.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,999,854.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,568,509.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	929,926.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	118,090.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	72,481.00
SR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,000.00
Participaciones por impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	60,187.00
Fondo de fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	174,100.00
mpuesto sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,427.00
ondo Resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,134.00
portaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,825,258.00
ondo de Aportaciones para la Infraestructura ocial Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,590,534.00
ondo de Aportaciones para el ortalecimiento de los Municipios y de las temarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,234,724.00
onvenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
rogramas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
rogramas Estatales	Recursos Estatales .	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

### **ANEXO V**

# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	21,501,114.00	556,321.15	2,001,601.65	2,001,601.55	2,001,601.55	2,001,501.55	2,001,603,55	2,001,601.66	2,001,601,55	2,001,601.55	2,001,601.65	2,001,601.65	928,778.35
DERECHOS	623,000.00	43,583.33	43,583.33	43,683.33	43,583.33	43,583.33	43,583,33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.33	43,583.37
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	175,000.00	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,583,33	14,583,33	.14,583.37
Derechos por prestación de servicios	348,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000,00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000.00	29,000,00	29,000.00
PRODUCTOS	1,007,000.00	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.68	83,918.66	83,916.66	83,916.66	83,916.74
Productos de lipo corriente	1,007,000.00	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.68	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.66	83,916.74
APROVECHAMIENTOS	146,000.00	12,166.68	12,166,68	12,166.66	12,166,66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.66	12,166.74
Aprovechamienlos	86,000.00	7,166.66	7,166.66	7,168.65	7,166,66	7,166.66	7,166.66	7,166.65	7,166.68	7,168.68	7,166.68	7,166.66	7,168.74
Aprovechamienios patrimoniales	60,000.00	5,000,00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19,825,114.00	416,654.50	1,861,934,90	1,861,934.90	1,861,934.90	1,861,934.90	1,861,936.90	1,861,934.90	1,861,934.90	1,861,934,00	1,861,934.90	1,861,934.90	789,108.50
Participaciones	4,999,854.00	416,654.50	416,654.50	416,654,50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50	416,654.50
Aportaciones	14,825,258.00	0.00	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280.40	1,445,280,40	372,454.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	2,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejia García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Mayo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.